**ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO**

**Roma**: En [Roma](http://www.monografias.com/trabajos/roma/roma.shtml) se hablaba de la libertad [política](http://www.monografias.com/Politica/index.shtml) y la libertad civil sin embargo era desconocida la libertad humana para reclamar actos de autoridad, la libertad política era inherente del ciudadano romano y oponible al Estado en sus diversas manifestaciones pero esta se disfrutaba como un hecho sin un [interés](http://www.monografias.com/trabajos7/tain/tain.shtml) importante el cual no era respetable. Esta libertad estaba reservada para ciertas personas como el Paterfamiliar quien gozaba de un amplio poder sobre los miembros de su familia y esclavos y tanto la libertad política y civil fue en crecimiento tanto del ciudadano romano y el poder público pero la libertad de individuo era totalmente desconocida, Dentro de [la organización](http://www.monografias.com/trabajos6/napro/napro.shtml) política de Roma se dio la [Monarquía](http://www.monografias.com/trabajos5/monarqui/monarqui.shtml#monar), la Republica y El Imperio en la cual se desarrollaba el Estado, y se podría mencionar una acción que se derivaba del Interdicto,una acción civil establecida por el pretor que se intentaba contra actos de una persona con respecto en el mismo plano de su titular, de particulares el cual solo se empleaba contra secuestros de personas., existía una garantía del pueblo contra las arbitrariedades de las autoridades y la consistía en la acusación del funcionario cuando terminaba su cargo en la cual no podemos hablar de una comparación de los que es la protección de los derechos subjetivistas tutelados y mucho menos un precedente el juicio de garantías.

[**Francia**](http://www.monografias.com/trabajos4/revolfrancesa/revolfrancesa.shtml)**:** Dentro del derecho francés algunas de las [fuentes](http://www.monografias.com/trabajos10/formulac/formulac.shtml#FUNC) más importantes son: "La Declaración de los derechos del Hombre de 1789 desde el momento en que para instaurar un proceso constitucional en defensa de derechos desconocidos la persona humana se requería previamente los conceptos constitucionales. Otro elemento corresponde a lo que se llamaba Recurso de Casación Francés, que son adoptados en términos generales por nuestro proceso para interponer el amparo el cual servía para la revisión de sentencias en última instancia el consejo de Estado francés y la justicia administrativa quede la deriva ha desarrollado de nuestro administrativo, tanto la ley de Lares de 1853 en la legislación del Distrito federal lo integra.

**Época Pre- Hispánica:** En esta época no hay ninguna institución consuetudinaria o de derecho escrito, que acuse una antecedencia de las garantías individuales, los regímenes sociales en que estaban estructurados los principales pueblos prehispánicos se vaciaron en forma primitiva y rudimentaria y conforme a las cuales la autoridad suprema con facultades omnímodas, era el rey o emperador.

**Régimen Colonial:** En la Nueva España el derecho colonial se integró con el derecho español en sus formas legal y consuetudinaria y las costumbres indígenas. Al consumarse la conquista de México y al iniciarse la colonización, la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, fueron consolidadas disposiciones reales y por la Recopilación de las Leyes de Indias de 1681.

**Constitución De Apatzingán**: El primer documento político constitucional que descubrimos la historia, del México independiente, o en la época de las luchas de emancipación, fue el "Decreto Constitucional parala Libertad de la América Mexicana" de octubre de 1814, que también se conoce con el nombre de "Constitución de Apatzingán".

**Constitución Federal de 1824:** En cuando el Plan de Iguala y el Tratado, de Córdoba de 1821 son elementos de inestimable valor para conocer la ideología política de sus protagonistas y partes, no deben figurar, en cambio, entre los ordenamientos constitucionales mexicanos, formalmente, no tienen carácter legislativo, pues son, o un proyecto de lucha y gobierno, o un pacto de transacción entre dos bandos ideológica y políticamente opuestos.

**Constitución Centralista de 1836**: Las Siete Leyes Constitucionales del año de 1836 cambian el régimen federativo por el *centralista,* manteniendo la separación de poderes. La característica de este cuerpo normativo, es la creación de un súper poder, llamado el *"Supremo Poder Conservador".* organismo integrado por cinco miembros, su primordial función consistía en velar por la conservación del régimen constitucional, mas su ejercicio dista mucho de asemejarse al desplegado por el Poder Judicial Federal en las Constituciones de 1857 y vigente

**Constitución yucateca de 1840**:Con severa objetividad, es de admitirse que Manuel Crescencio Rejón, autor material de dicho proyecto; fue el precursor directo de la formula fundamental que se desarrolló posteriormente en el juicio de amparo; sin embargo, han surgido al respecto algunas discusiones entre eminentes tratadistas de nuestro derecho constitucional: unos, defienden a rejón como creador del juicio de amparo; otros, exigen para Mariano otero esta y consideración.

**Constitución Política de 1917:** la Constitución vigente mantiene la línea general trazada por el texto de 1857 y la legislación derivada de éste; se reafirma entonces el control de la legalidad, al mismo tiempo que el control de la constitucionalidad en el mismo juicio, aunando a la defensa constitucional una tercera instancia, especie de casación o apelación.